GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

"EL ANDARIEGO"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 9 de abril de 2019.

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

El que suscribe **Diputado Ángel Domínguez Escobar, integrante del Grupo Político del Partido MORENA**, con la facultad que me confieren los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento ante esta Soberanía, una iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 218 al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y se le adiciona un artículo 220 Bis. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

El artículo 4° de la Constitución Política Federal, en su segundo párrafo, establece que: "toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos". Esto quiere decir que la libertad de procreación implica, que mujeres y hombres puedan decidir libremente cuántos hijos tendrán y establecer la distancia temporal que existirá entre ellos, en el caso de que opten por tener más de un hijo, sin que ninguna autoridad o persona alguna pueda impedir está decisión.

Calle 14, Oriente Núm. 1, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax. C.P. 71248, Tel. Oficina 50.20.221 y 50.20.400 Ext. 3521, E-mail: angeldominguez1978@hotmail.com, ciprianovelasco79@hotmail.com

En este contexto, la presente iniciativa busca proteger esta libertad, pretendiendo establecer sanciones en el Código Penal Local, ante los casos de una de esterilización forzada, cuando no exista el consentimiento de la persona que deba darlo, o que su consentimiento se encuentre viciado por una minoría de edad o incapacidad psíquica o física.

Al respecto, es importante destacar que la esterilización es la anulación permanente e irreversible de la capacidad reproductiva, tanto de hombres como de mujeres. Este drástico procedimiento ha sido utilizado a lo largo de la historia de la humanidad, justificado con distintas argumentaciones; por ejemplo, a finales del XIX, a partir de las tesis del científico inglés Francis Galton, se llevaron esterilizaciones a deficientes psíquicos y a personas portadoras de alguna enfermedad hereditaria, como medida suficiente para evitar la transmisión de enfermedades, a estas "razones" eugenésicas se han agregado otras justificaciones, entre ellas la pobreza, la delincuencia, la vagancia, la prostitución o la pureza de raza, como las atrocidades cometidas por los nazis durante la segunda guerra mundial. En una época más reciente la esterilización ha sido utilizada también como un método de control de la natalidad.

En vista a la tremenda agresión tanto física como emocional y a su irreversibilidad, los procedimientos de esterilización no consentida generan un repudio generalizado en contra de ellos. Estas prácticas afectan derechos fundamentales de las personas, como el derecho a la salud, a la integridad física y a tener descendencia. Se destaca que la Ley General de Salud en artículo 67 sanciona este tipo de conducta.

En este sentido pues, y con el ánimo de garantizar el derecho fundamental a la libertad de procreación consagrada en el artículo 4° de nuestra Carta Magna, propongo a esta Soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ÚNICO: Se reforma el artículo 218 al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y **se le adiciona** un artículo 220 Bis, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 218.- Salvo lo dispuesto por el artículo 220 Bis de este Código, los médicos, cirujanos y demás profesionistas similares y auxiliares, incurrirán en delitos, por los daños que causen en la práctica de su profesión, en los términos siguientes:

I.- a II.- ...

ARTÍCULO 219.- ...

ARTÍCULO 220.- ...

ARTÍCULO 220 Bis.- Comete el delito de esterilidad provocada, quien sin el consentimiento de una persona practique en ella procedimientos quirúrgicos con el propósito de provocar esterilidad.

Este delito se sancionará con una pena de cuatro a siete años de prisión y sanción pecuniaria de cuarenta a ciento veinte Unidad de Medida y Actualización, más la reparación del daño.

Además de la pena prevista en el párrafo anterior, se impondrá suspensión para ejercer la profesión o, en caso de servidores públicos, inhabilitación para el desempeño del empleo, cargo o comisión, por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, así como la destitución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ÁNGEL DOMINGUEZ ESCOBAR
DISTRITO III
PUTLA BONITA

DIP. ÁNGEL DOMINGUEZ ESCOBAR

Calle 14, Oriente Núm. 1, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax. C.P. 71248, Tel. Oficina 50.20.221 y 50.20.400 Ext. 3521, E-mail: angeldominguez1978@hotmail.com, ciprianovelasco79@hotmail.com